REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2020-** 00**204** 00
Accionante: HECTOR ALFONSO NOCHE RODRÍGUEZ
Accionado: UNIVERSIDAD PUPULAR DEL CESAR y el TRIBUNAL DE GARANTIAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD

OBJETO DE LA DECISIÓN

El Decreto 2591 de 1991, determinó que aquellos derechos que se consideran fundamentales y que se encuentren vulnerados por actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, pueden ser protegidos a través de la acción de tutela.

A renglón seguido el artículo 7 de la obra indica que cuando el juez expresamente lo considere *necesario y urgente* para la protección de los derechos, podrá ordenar medidas provisionales con el fin de que el efecto del eventual fallo no se torne ilusorio.

Al respecto, la Corte ha sostenido que "dicha medida obedece a una decisión discrecional –del juez- que debe ser *razonada, sopesada y proporcionada* a la situación planteada[1]" (cursiva del juzgado)

Lo anterior apunta a que en el presente caso no se accederá a la medida provisional solicitada y que está encaminada a obtener la suspensión del Acuerdo No. 004 del 8 de octubre de 2020 proferido por el Tribunal de Garantías Electorales del claustro universitario donde se establece el cronograma de la elección del representante de los estudiantes en los cuerpos colegiados; en primer lugar, porque a la fecha de presentación de la acción, 21 de octubre del año que avanza, la etapa de inscripción, que a la que en esencia se atribuye la presunta vulneración del derecho fundamental ya precluyo ya que se fijó entre el día 13 al 19 del mes en curso, lo que denota la falta de urgencia.

En segundo término, tampoco se constata que sea necesario suspender la convocatoria pues de llegar a proceder el emparo sería totalmente factible materializar la medida de protección que se llegará a impartir, sin necesidad de truncar el proceso para los otros inscritos, lo que torna la medida innecesaria; máxime cuando la acción constitucional deberá ser fallada dentro de los términos de la convocatoria, lo que no hace ilusorio una posible medida de protección.

De esta manera como quiera que la presente demanda de tutela cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tramítese la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días.

---

[1] *Ibid*. A-049 de 1995 M.P. Carlos Gaviria Díaz

SEGUNDO: Téngase como parte accionante al señor HECTOR ALFONSO NOCHE RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065’834.980 quien actúa en nombre propio.

TERCERO: Téngase como parte accionada a la UNIVERSIDAD PUPULAR DEL CESAR y el TRIBUNAL DE GARANTIAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD, quienes actuaran en la presente acción a través de sus representantes legales, es decir, el Rector(a) y representante legal del claustro y cuerpo colegiado.

CUARTO: Decretar y tener como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen en el expediente.

QUINTO: Oficiar a la entidad accionada para que en el término de dos (02) días, contado a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO: Negar la medida provisional solicitada por el accionante tal y como se indicó en líneas anteriores.

SÉPTIMO: ORDENAR la inclusión de esta decisión en la página web de la Rama Judicial, sección noticias o novedades. Comunicar la decisión a la dependencia encargada.

OCTAVO: ORDENAR la inclusión de esta decisión en la página web de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR en la sección de convocatorias o la que sea idónea para el conocimiento de los inscritos. Comunicar la decisión a la dependencia encargada.

Se advierte a los intervinientes en este trámite que los informes y documentos deberán ser remitidos al correo institucional del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CDN
Oficio.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
S e c r e t a r i o

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e30f42eca937f1601d724a79535a4a78e6e743b1f4ac0a1f6844b663deab3e5a
Documento generado en 21/10/2020 12:06:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica